

Señores:

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: - **RECURSO DE APELACIÓN INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS- PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RECLAMACION DE COBERTURA DE CONTRATO DE SEGURO DE DESEMPLEO No.11001310301520220005100 en relación con la POLIZA No. 0110043 -**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito sustento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el fallo del 18 de junio de 2025, que negó la tacha de falsedad, de acuerdo a lo siguiente

ALCANCE

Ruego al honorable despacho de segunda instancia, escrutar las argumentaciones y contradicciones, que a continuación expongo, con el objetivo que se tengan en cuenta en la resolución de este recurso de apelación, dado que, como se observará, con la motivación legal que a continuación expongo, relacionada con la normatividad y exigencias de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que tiene para sus vigiladas, en este caso **ENTIDADES FINANCIERAS y ASEGURADORAS**, en cuanto a los reportes que tienen que presentar y los requisitos que deben cumplir, en la contratación de pólizas para este caso de debate **EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043**, lo mismo que demostraré, con las pruebas que se aportaron a la demanda, reforma, las que se aportaron y ratificaron con las contestaciones de la demanda, más lo declarado por la Representante Legal de la Aseguradora **BBVA Seguros de Vida** y los folios relacionados por el despacho en el **EXPEDIENTE**, las diferentes versiones y respuestas que ofreció la Aseguradora **BBVA**, a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y a los diferentes **ESTRADOS JUDICIALES**, que la requirieron, con el fin de que sea resuelto de fondo, congruente y debidamente la **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 270 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Conforme al artículo 270 del Código General del Proceso se establece que quien tache de falso un documento debe expresar en que consiste la falsedad y pedir

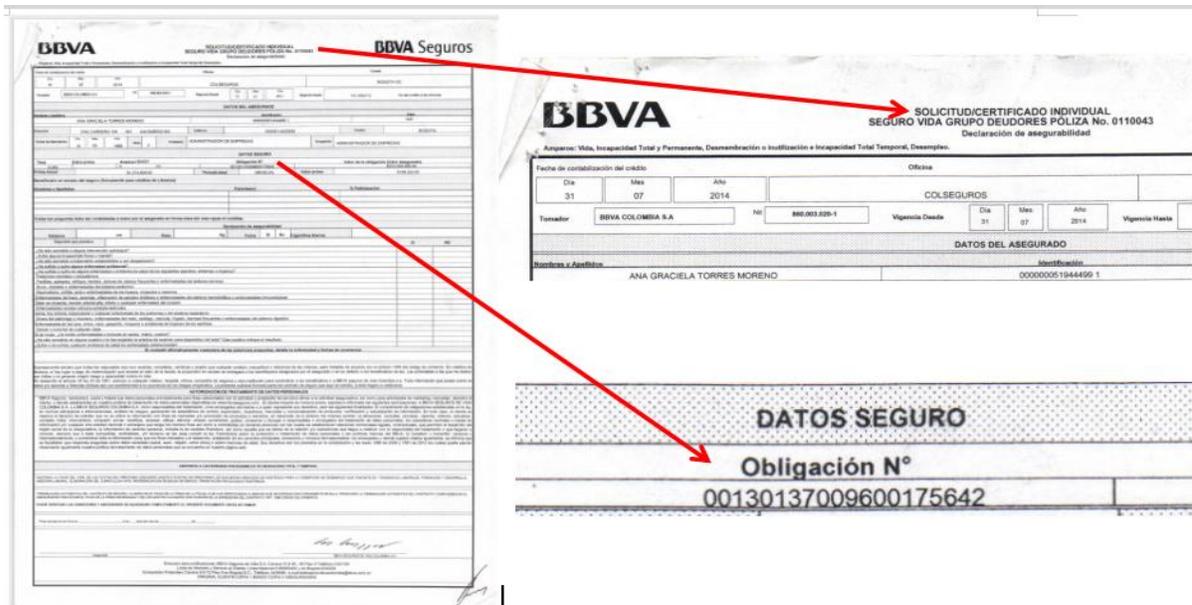
terminado en 5642 y que reposa en el expediente: **C01CuadernoPrincipal prueba No. 40**

Se remitió copia de las pólizas vida grupo deudores que garantizaban las obligaciones financieras MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642, como a continuación se puede evidenciar:



Expediente: **C01CUADERNOPRINCIPAL,**
101ANEXOSREFORMADEMANDA. Folio 82 pagina 9/15

CARPETA



Nota: Certificación de póliza aportada en la demanda y reforma de la demanda la cual no contiene **EL STICKER**, donde logra evidenciarse el No 011043 y el contenido del seguro al desempleo.

a) Se cumplió el requisito de pedir las pruebas para su demostración.

Conforme al decreto de pruebas oficiosas que el despacho judicial determino, entre las cuales la póliza No 0110043, se le solicito al despacho contrastarla con

el documento señalado en el literal d acápite Documentales la cual se anexo en la contestación de la Reforma a la Demanda por parte de **BBVA SEGUROS**.

FALSEDAD POR DESCONOCIMIENTO

Conforme al artículo 272 del Código General del Proceso, está facultado para desconocer un documento a quien se le atribuye no firmado ni manuscrito por ella, expresando los motivos de su desconocimiento.

a) Motivos de Desconocimiento:

La señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** , no suscribió ni adquirió la Póliza No 1322844, por lo que desconoce por qué la aseguradora BBVA, vincula esta póliza, con la obligación 0013-0137-35-9600167680 y el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, si según el Certificado individual de la **Póliza No. 0110043**, fue la que se vinculó o formalizó esta obligación el 25 de octubre de 2013, cuando le fue entregado este original “Cuadro 3”, con el correspondiente desembolso, a la señora Ana Graciela Torres y la cual corresponde a la reclamada en el mes de julio de 2017, según Derecho de Petición **Expediente: C01CUADERNOPRINCIPAL, PRUEBA No. 05, que contestó y revocó la Aseguradora BBVA Seguros, el 14 de agosto de 2017.**

The image shows two BBVA insurance certificates. The left one is partially obscured. The right one is titled 'CERTIFICA:' and contains the following text: 'Que: La Señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.499, adquirió la obligación No. 0013-0137-35-9600167680 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0001322844, certificado No. 0013-0137-34-4000306205, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:'. Below this, it states: 'La póliza fue formalizada con fecha 25/10/2013 y revocada el día 24/07/2017. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.' At the bottom, a note reads: '*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$47.693, correspondiente al periodo del 25/06/2017 al 24/07/2017.' Red arrows point from the text in the second certificate to the text in the first paragraph above.

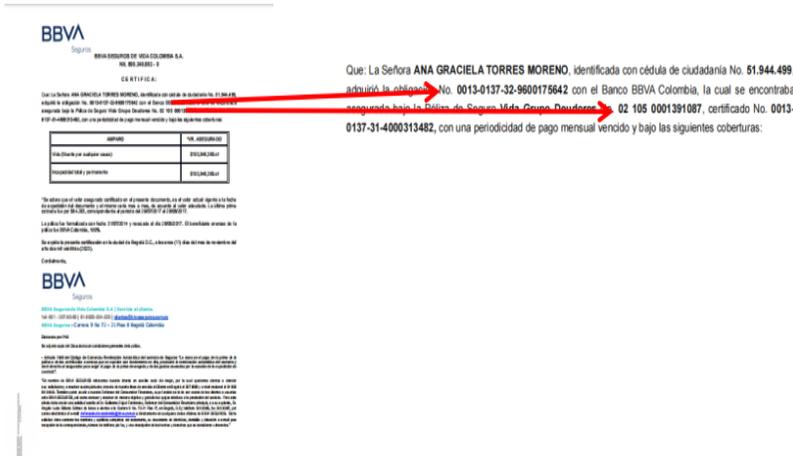
FALSEDAD POR DESCONOCIMIENTO

Se evidencia en la relación del documental, literal b), ya que allí se describe: b) Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora Ana Graciela Torres Póliza **1391087.

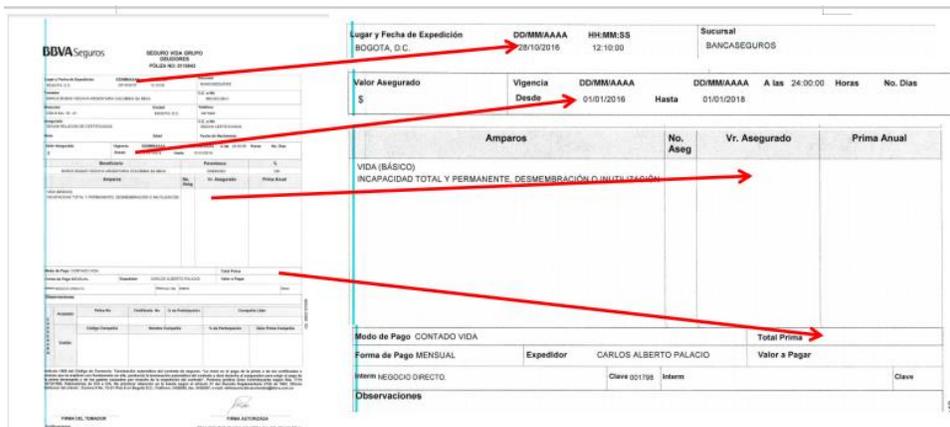
a) Motivos de Desconocimiento:

La señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, no suscribió ni adquirió la Póliza No **1391087, por lo que desconoce por qué la aseguradora BBVA, vincula esta póliza, con la obligación No. 0013-0137-32-9600175642_ y el SEGURO DE

VIDA GRUPO DEUDORES, si según el Certificado individual de la **Póliza No. 0110043**, fue la que se vinculó o formalizo esta obligación el 30 de julio de 2014, cuando le fue entregado este original, con el correspondiente desembolso, a la señora Ana Graciela Torres y la cual corresponde a la reclamada en el mes de julio de 2017, según Derecho de Petición **Expediente: C01CUADERNOPRINCIPAL, PRUEBA No. 05**, que **contestó y revocó la Aseguradora BBVA Seguros, el 14 de agosto de 2017.**



En el descorte de la contestación de la reforma a la demanda, por parte de la Aseguradora BBVA, en la página 65 del folio 137, se puso de presente la TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTAL aportado por la Aseguradora según literal “e). Copia de la carátula de la póliza de seguro matriz tomada por el Banco BBVA para todos sus deudores, con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A (0110043), para la vigencia de 2016 en adelante, junto con su condicionado general”.



En este documento se describe, SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043, la fecha (28/10/2016), su vigencia desde 01/01/2016 hasta 01/01/2018, También se evidencia, que no tiene monto Asegurado y no tiene la firma del tomador Banco BBVA, por los que este documento no valido como prueba de la Póliza o Caratula de la póliza No.0110043, es más, si se considerara

como la caratula, este documento no cumple con las normas y requisitos exigidas por la Superfinanciera y Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Comparando este documento, con el aportado a la respuesta del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLON, prueba que se ventiló y puso de presente en la audiencia. Expediente: C01CUADERNOPRINCIPAL, CARPETA 101ANEXOSREFORMADEMANDA. Folio 82, PAGINA 13/15, los dos documentos son presentados, uno ante la Superfinanciera y otro ante el Despacho 53, así:

“RESPUESTA INSTANCIA: A LA ADICIÓN ORDENADA POR EL FALLO DE SEGUNDA Se remite copia de la Póliza del Seguro No. 0110043, que corresponde a la póliza de vida grupo deudores global:”

The image shows three overlapping BBVA insurance policy documents. Red arrows point from various fields in the documents to a central point, likely indicating a comparison or highlighting specific information. The documents are:

- Top document: BBVA BS VIDA GRUPO DEUDORES - CLIENTES. Póliza No: 0110043. CERT. No. 459759. ANEXO 0. Cobro Cartera - Facturación Manual.
- Middle document: BBVA BS VIDA GRUPO DEUDORES. Póliza No: 0110043. CERT. No. 459759. ANEXO 0. BOGOTÁ D.C. Vigencia Desde: 04/07/2017. Hasta: 15.02.09. Valor Asegurado: 14.816.639.
- Bottom document: BBVA BS VIDA GRUPO DEUDORES. Póliza No: 0110043. CERT. No. 459759. ANEXO 0. BOGOTÁ D.C. Vigencia Desde: 01/MAY/2017. Hasta: 01/FEB/2018. Table of premiums:

Vigencia	Vt. Asegurado	Prima Anual
01/MAY/2017 - 01/FEB/2018	14.816.639	62.800

 Total Prima: 62.800. Forma de pago: Mensual. Valor a pagar: 62.800.

LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA FRENTE A LA TACHA DE FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTAL

Inicialmente dentro de la Audiencia adelantada conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho judicial aceptó el incidente de la tacha de falsedad. No obstante, segundos después la niega, en donde expone que no se había interpuesto este incidente previamente dentro del trámite procesal, y no se había cumplido los requisitos para controvertir el documento. En este contexto, como apoderado de la parte actora interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación donde se pone de presente que en el descurre de la contestación de la demanda por **BBVA SEGUROS**, en la página 63 y ss se manifestó sobre la Tacha de Falsedad y se argumentó en que consistía la tacha teniendo en cuenta que como el juzgado decreto pruebas de oficio como es la póliza No 0110043, esta podía ser contrastada con la que se le impuso el **STIOUER**; en este estado de la diligencia en despacho judicial suspende la audiencia, citando a las 8:20 a.m del día siguiente para resolver el recurso interpuesto.

El día 18 de junio de 2025, el despacho judicial revoca parcialmente la decisión con respecto a no tramitar la tacha documental y el desconocimiento, pero

confirma la decisión de negarla acudiendo a hechos no probados como es que el STIQUER, es un código.

Conforme a que el despacho judicial decreto como pruebas las documentales aportadas por la demandante, entre las cuales se encuentra el fallo de la acción de tutela emitida por el Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá D.C; fallo en el cual se ordeno en segunda instancia la exhibición de la póliza origina No 011043, la cual hasta el momento no ha sido remitida y en razón a que el Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá D.C, como prueba de oficio la decreto, una vez se obtenga, se puede contrastar que STIQUER del documento tachado tapa el número.

Ahora frente al desconocimiento de los certificados de póliza, se argumento que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, los desconoce por cuanto ella no los suscribió ni las adquirido.

**Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC SC4419-2020 del 17 de
noviembre de 2020.
Inversión de la Carga de la Prueba**

*El desconocimiento, no es tacha de su existencia legal, sino cuestionar y poner en entredicho; es desconfiar y censurar o rechazar la autorla que se imputa porque no le consta que a quien se atribuye sea el autor, expresandolo y explicandolo en la solicitud, **con la particularidad de que invierte la carga de la prueba a quien lo presentó** para que demuestre su veracidad, autenticidad o procedencia, so pena de que si no se (...) establece la autenticidad del documento desconocido carecer de eficacia probatoria^a (artículo 272 del CÚdigo General del Proceso), por cuanto su propÚsito es aniquilar la presunción de autenticidad para que no produzca efectos. El desconocimiento no es medio apto para alegar problemas de alteraciÚn o integralidad material del documento, porque estos motivos son materia propia de la querella civil de falsedad (...)*

Se le solicita a la Sala del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, tener en cuenta que las demandadas son las que tienen en su poder el original de la Póliza 0110043, por lo que las documentales que fueron aportadas por la demandante son copias puesto que es la demandada conforme a su posición dominante las que pueden suministrar esta esencial documento.

HPinzon H

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S,J

